

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, A CARGO DE LA SENADORA IMELDA SANMIGUEL SÁNCHEZ, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE MIGRACIÓN, EN MATERIA DE ARTÍCULOS DE HIGIENE FEMENINA

La suscrita, Senadora Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 107 de la Ley de Migración, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México está prohibida toda discriminación motivada por el género, la condición social, las condiciones de salud, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4º constitucional, establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Un factor que, a nivel mundial, y, desde luego, en México, ha generado discriminación en la protección de la salud de la mujer, es la falta de recursos y condiciones para una adecuada higiene menstrual.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) definen una adecuada gestión de la higiene menstrual (GHM) como aquella que permite a mujeres y niñas “utilizar material para la higiene menstrual limpio, que absorba o recoja la sangre y pueda ser cambiado en privado, utilizando agua y jabón para higienizar el cuerpo, y teniendo acceso a instalaciones para disponer del material ya utilizado”.¹

La UNICEF refiere que el manejo de la higiene menstrual es un tema de derechos humanos, tiene que ver con la igualdad de género, derecho al agua y saneamiento, a la

¹ Véase: [https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-menstruacion-y-los-derechos-humanos/#:~:text=Naciones%20Unidas%20\(ONU\)%20considera%20que,la%20educaci%C3%B3n%20y%20a%20la%20participaci%C3%B3n](https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-menstruacion-y-los-derechos-humanos/#:~:text=Naciones%20Unidas%20(ONU)%20considera%20que,la%20educaci%C3%B3n%20y%20a%20la%20participaci%C3%B3n). Consultado el 11 de marzo de 2025.

salud, a la educación, a la participación. Ambos contribuyen con diferentes enfoques, a comprender a la menstruación como un proceso biológico completamente normal, que es mejor conocer cómo se presenta y cómo se maneja, incluyendo síntomas y otros efectos normales físicos y emocionales, lo que ayuda a que niñas y mujeres puedan vivir su menstruación de una manera adecuada.²

En octubre de 2021 este Congreso aprobó la eliminación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los productos de gestión menstrual en todo el país. La normativa que comenzó a regir a partir de 2022 asegura a las mujeres y personas menstruantes que ya no volverán a pagar un impuesto por menstruar.³

Se ha avanzado en la reducción de este tipo de discriminación a la mujer, no obstante, quedan espacios donde debemos cuidar a las mujeres que se pueden encontrar en un mayor grado de vulnerabilidad, como pueden ser las mujeres migrantes.

México es un país que tiene altos niveles migratorios, tanto de ida como de destino, pero, sobre todo, como un país de tránsito o paso.

La llegada de Donald Trump al gobierno de Estados Unidos, ha impuesto condiciones migratorias extremas, con un alto riesgo de violación a los Derechos Humanos de los migrantes, con condiciones para México que nos obligan a detener y recibir migrantes que pasan por nuestro país intentando llegar a nuestro vecino del norte.

Trump anunció el regreso del programa *Quédate en México* que obliga a los solicitantes a esperar el resultado de sus procesos fuera de territorio estadounidense. También habló del envío de tropas militares a la frontera y cambios en las prácticas de detención de los inmigrantes indocumentados que facilitan su expulsión “exprés”, así como la desaparición de la plataforma *CBP One*, una de las últimas vías de entrada legal que permanecían abiertas para quienes piden asilo⁴

En medio de esta crisis, se ha incrementado el número de personas en esta condición, y las mujeres y la niñez tienen una lasitud particular.

² Véase: <https://www.unicef.org/mexico/higiene-menstrual> Consultado el 11 de marzo de 2025.

³ Véase: <https://www.plazapublica.com.gt/politica/ensayo/hablemos-de-la-pobreza-menstrual#:~:text=En%20octubre%20de%202021%20ambas.pagar%20un%20impuesto%20por%20menstruar.> Consultado el 11 de marzo de 2025.

⁴ Véase: <https://elpais.com/mexico/2025-01-22/mexico-y-estados-unidos-discuten-sobre-la-crisis-migratoria-y-la-seguridad-en-la-primera-llamada-de-la-era-trump.html> Consultado el 11 de marzo de 2025.

Las mujeres migrantes constituyen aproximadamente 20% de la población migrante en tránsito irregular por México, es decir, alrededor de 30,000 mujeres al año. Nueve de cada diez mujeres centroamericanas en tránsito viajan principalmente por carretera. Así, algunos de los riesgos que enfrentan están relacionados con las acciones de control y verificación en los retenes y puntos móviles ubicados en distintos puntos del país.⁵

El incremento de mujeres en nuestras estaciones migratorias, obligan a nuestro país a generar mejores condiciones durante su estadía, por lo que es importante que en los lugares específicos donde se asegura su integridad física, se les deba proveer lo necesario para una adecuada gestión de la higiene menstrual de las mujeres.

En consecuencia, proponemos que las estaciones migratorias, deberán cumplir el requisito de proveer lo necesario para una adecuada gestión de la higiene menstrual de las mujeres.

Esperamos que esta medida ayude a aminorar el sufrimiento que padecen las mujeres migrantes en México.

Para mayor entendimiento de las reformas a las leyes vigentes, se compara el texto siguiente:

LEY DE MIGRACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:	Artículo 107. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. Mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física de las personas extranjeras, a hombres y mujeres;	III. ...
SIN CORRELATIVO	Proveer lo necesario para una adecuada gestión de la higiene menstrual de las mujeres;
IV. a X. ...	IV. a X. ...

⁵ Véase: <https://mexico.unwomen.org/es/nuestro-trabajo/empoderamiento-economico/mujeres-trabajadoras-migrantes>
Consultado el 11 de marzo de 2025.

Por las consideraciones expuestas, es que se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente,

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE MIGRACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 107 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

I. a II. ...

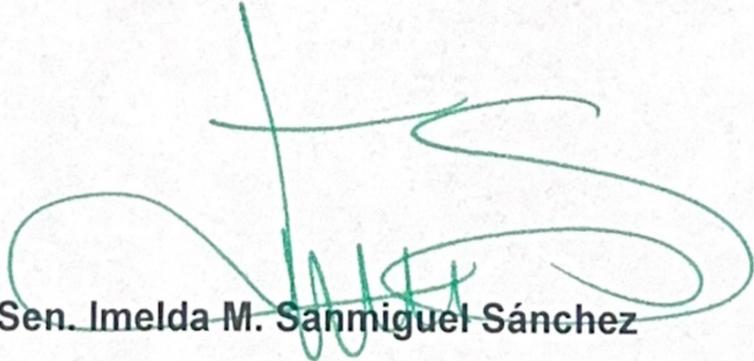
III. ...

Proveer lo necesario para una adecuada gestión de la higiene menstrual de las mujeres;

IV. a X. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


Sen. Imelda M. Sanmiguel Sánchez

Cámara de Senadores, en la Ciudad de México a 20 de marzo de 2025.